

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 2501
Santiago de Cali, noviembre veintinueve de dos mil veintidós

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: ALBA CARDENAS RIVERA
DDO: HROS DE BERNARDO TORRES MENDEZ
76001-31-10004-2022-00427-00

Revisada la demanda se encontró que:

- a.- Los hechos relacionados resultan exiguos e insuficientes, dado que los mismos no reflejar en forma prolija las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de la reclamada unión marital (art. 82 del CGP).
- b.- Deben aportarse los correos electrónicos de los testigos y de la demandante, esto teniendo en consideración el trámite virtual que se dará al presente proceso, los cuales serán distintos al del apoderado judicial (ley 2213 de 2022).
- c.- Ni en el poder ni en la demanda se identifica plenamente a la parte pasiva, esto es, en el primero no se menciona contra quien se dirige al misma y en la segunda solo de indica en el encabezado que los demandados son “personas indeterminadas”, de quien (?). Por ende, deberán efectuarse las correcciones atinentes.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Inadmitir la demanda declaración de la existencia de la unión marital de hecho propuesta por Alba Cárdenas Rivera VS herederos indeterminados de Bernardo Torres Méndez.
- 2.- Conceder cinco días a los interesados para que subsanen las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer al abogado Jorge Eliecer Balanta González su condición de apoderado judicial de Alba Cárdenas Rivera en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE
La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 203 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Noviembre 30 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac064271c2f559c201753a19d25bb1c0ab6ee2a3a6cef0858398b9cb204d316**

Documento generado en 29/11/2022 12:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>